



BARANOA, 19 de abril de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2021-00032-00

DEMANDANTE: JAVIER GALEANO GALEANO C.C 91.011.461

DEMANDADO: RODOLFO LUIS DE LA CRUZ BELEÑO C.C 72.011.702

ASUNTO: REPONE AUTO Y ORDENA CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante presento recurso contra el auto de fecha 27 de octubre de 2021, que negó seguir adelante con la ejecución, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico alfonsojuridico@hotmail.com el 28 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

ANTECEDENTES

Se observa que la parte demandada recurrió en reposición la providencia de fecha 26 de octubre de 2021, por medio del cual se resolvió negar seguir adelante con la ejecución.

Expuso los siguientes argumentos:

“El presente recurso se interpone por no estar conforme con la decisión tomada por este despacho, siendo que la notificación electrónica realizada a través de la empresa DISTRIENVIOS, al correo electrónico rdelacruz@gecelca.com.co del demandado RODOLFO DE LA CRUS BELEÑO, el día 6 de agosto de 2021, fue realizada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en la cual se envió copia informal de la providencia a notificar de fecha 22 de julio de 2021 que libro mandamiento de pago, así como copia de la demanda y sus anexos.

Tenemos que este despacho indica en la providencia recurrida, que verificada la certificación aportada de la empresa de correos se percata que no existe constancia de haber entregado al demandado copia informal del auto de mandamiento de pago, sin embargo, debemos destacar que una cosa es que la constancia emitida en su momento por la empresa de correo no mencione que documentos les fueron adjuntados en el correo electrónico enviado al demandado, y otra muy distinta es que dicha notificación personal efectuada al demandado si se haya efectuado en debida forma y que se le haya enviado copia de la providencia que libro mandamiento de pago.

Con el fin de comprobar que el auto que libro mandamiento de pago si fue enviado en la notificación electrónica efectuada al demandado el pasado 6 de agosto de 2021, me permito aportar como prueba de ello, certificación emitida por la empresa DISTRIENVIOS, en la cual se indica en las observaciones que se adjunta al correo, demanda, anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago:



Menajería Expresos - Transporte de Carga Certificado de Notificación Ley 794/03
Local - Casas Blancas - Bogotá - Medellín - Cali

DISTRIVIOS
DISTRIVIOS S.A.S

NIT. 800.170.229 - 1
Código de Comercio No. 602599 y C.C. No. 0050 de Mintrans

GUIA No. **N0278638**

Certifico que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**
Pertenciente al proceso con número de Radicación **2021-00032**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
RODOLFO DE LA CRUZ BELEÑO
a la Dirección:
rdelacruz@gecelca.com.co
de **BARRANQUILLA** fue **ACUSE DE RECIBIDO**
por **NOTIFICACION ABIERTA O LEIDA**
el día **09** de **AGOSTO** del año **2021**

Observaciones:
SE ADJUNTA: DEMANDA, ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **27** días del mes **OCTUBRE** de **2021**

DISTRIVIOS

Aura Orozco

NIT. 800.170.229-1

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36

Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3100210 * Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 5860762
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860763 * Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320603
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0692 * Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320664
Sincolejo Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761
www.distrienvios.com

Es así entonces, que resulta errada la consideración del despacho, al indicar que no fue entregado al demandado copia informal del auto de mandamiento de pago, por estar acreditado con la certificación que se aportar, que ello si tuvo lugar. Así mismo, se certifica que el correo electrónico fue ABIERTO O LEIDO el día 9 de agosto de 2021, por lo que a partir de este día quedo debidamente notificado el demandado, sin que este presentara recurso o propusiera excepciones de fondo, lo que da lugar según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso a seguir adelante con la ejecución.”

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil el recurso de reposición como el mecanismo judicial de remedio contra las providencias, a fin de obtener reconsideración en las razones de derecho ante el mismo funcionario judicial que emitió la decisión.

En este sentido tenemos que dicho artículo establece: *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

De la norma anterior se coligen los presupuestos que exige el legislador para la procedencia del recurso de reposición, valga anotar, el de tiempo, modo y lugar en que éste debe interponerse, es decir, la oportunidad en que se debe ejercer y ante quien se debe presentar,

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular - Whatsapp: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa - Atlántico. Colombia

Y.S



igualmente y en lo que respecta al modo, exige que en él deben plasmarse las razones que los sustenten, y es lógicamente válido, debido a que el operador jurídico al desatarlo debe conocer previamente la inconformidad o las circunstancias que motivaron al sujeto procesal a interponerlo.

Solicita la parte demandante se dicte auto de continuar adelante con la ejecución, ya que este despacho no le había concedido esa solicitud, puesto que no había constancia de haber notificado en debida forma a la parte demandada, remitiéndole copia del mandamiento de pago ejecutivo, tal como lo establece el artículo 292 del C.P.C., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; pero denota esta agencia judicial que al presentar el memorial del recurso aporta certificación de la empresa Distrienvios, donde se evidencia que el demandado señor RODOLFO LUIS DE LA CRUZ BELEÑO, recibió la notificación personal, junto con copia informal del mandamiento de pago, certificación que no había sido allegada al proceso.

Así tenemos que, si bien esta agencia judicial negó continuar adelante con la ejecución, no es menos cierto que el demandante al allegar dicha certificación en su escrito de reposición, da constancia de la notificación en debida forma al demandado, por lo que se despacharan favorablemente las peticiones del Recurso de Reposición, y se procederá a emitir auto de continuar con la ejecución.

Además verificado lo anterior, se observa que la parte ejecutada fue notificada personalmente el 9 de agosto de 2021, a través de la empresa de correos Distrienvios S.A.S, por medio de correo electrónico, con constancia de acuse de recibido, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y los artículos 291 y 292 del C.G.P., y hasta la fecha la parte demandada no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REPONER el auto de fecha octubre 26 de 2021, mediante el cual se negó continuar adelante con la ejecución. En consecuencia;

ARTICULO SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **RODOLFO LUIS DE LA CRUZ BELEÑO** tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 22 de julio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO SEXTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de \$ **1.354.086** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEPTIMO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO NOVENO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°_31 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: _20 de abril del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a1f7a93e4ad4442818a9233d774afb63a09a7fef095a201b24354151acd11**

Documento generado en 19/04/2022 04:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**